

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2513/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173522000351	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió el fundamento legal, oficio de la Coordinación de Modernización o autoridad que otorgó la autorización del formato de factibilidad, así como la fecha en la cual se publicó y dio a conocer el formato que anexa. Además, solicitó el fundamento legal donde se establece el pago de derechos por compulsas de documentos para realizar el trámite de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos,	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante oficio SACMEX/UT/0351-2/2022, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia a través del cual remite oficio suscrito por la Directora General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El sujeto obligado no proporcionó cuando se publicó y autorizó el formato referido en la solicitud, así como, la fundamentación de autorización del cobro por <i>"Pago de Derechos" por concepto de "Compulsa de documentos por página"</i> .	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia el presente recurso de revisión.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Formato, factibilidad, pago de derechos.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

Ciudad de México, a **29 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2513/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173522000351.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, después de meses de espera del trámite de factibilidad, recibes una llamada de esa área, para llenar un formato

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

(anexo), mismo que no ha sido publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX una vez que la CGMA lo autorizó. Asimismo, cobran por un “Pago de Derechos por concepto de “Compulsa de documentos por página” en razón de \$11.50, de conformidad con el artículo 248 fracción IV del Código Fiscal de la CDMX, mismo que no está autorizado como parte de los requisitos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios Al Público de la CDMX; ya que, si no se hace, no hay atención, ni mucho menos resolución al trámite. Si bien es sabido la corrupción que existe en dicha área, esto ya se volvió mucho peor ya que en su Dirección General de Servicios a Usuarios, ni siquiera te reciben y te sacan del área; Es por ello que por esta vía solicitó el fundamento legal, así como el oficio de autorización por parte de la Coordinación de Modernización (CGMA) o autoridad, que otorgó la autorización de dicho formato y fecha en la cual se publicó y dio a conocer dicho formato de factibilidad que se anexa.

También requiero el fundamento legal donde se establece el pago de derechos por compulsas de documentos PARA PODER REALIZAR EL TRÁMITE DE FACTIBILIDADES, ya que de mutuo propio no pueden establecerse el cobro de derechos”. Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Medio electrónico aportado por el solicitante”; y como medio para recibir notificaciones: “Estrados de la unidad de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de abril de 2022, el sujeto obligado se manifiesta parcialmente competente mediante oficio **SACMEX/UT/0351-1/2022**, de misma fecha y el 22 de abril de 2022, dio atención a la solicitud mediante oficio **SACMEX/UT/0351-2/2022**, de fecha misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia a través del cual remite oficio suscrito por la Directora General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con alfanumérico **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-10644/DGSU/2022**, dichos oficios informan lo siguiente:

- Oficio **SACMEX/UT/0351-1/2022:**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

“ ...

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522000351** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual solicita diversa información.

Al respecto, le informo que después de un análisis de dicha solicitud, este SACMEX es parcialmente competente para dar atención a la presente, por lo que conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.” (Sic).

En razón de lo anterior, se **orienta** su solicitud a las siguientes Unidades de Transparencia, para que solicite la información que usted considere pertinente para su correcta y oportuna atención, con los siguientes datos de contacto:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Responsable UT: Norma Solano Rodríguez
Dirección UT: José Mariano Jiménez Número 13. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México
Teléfono UT: 5554477500 Ext. 13315
Email UT: x transparencia.adip@cdmx.gob.mx



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Responsable UT: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección UT: Calle Plaza de la Constitución #1 Colonia Centro (Área 1), Código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio 1
Teléfono UT: 5345 8000 ext. 1384, 1599
Email UT: ut@finanzas.cdmx.gob.mx / sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx



...” (Sic)

- Oficio **SACMEX/UT/0351-2/2022**

“ ...

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522000351** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Adjunto al presente, copia del oficio emitido por la **Directora General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-10644/DGSU/2022, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

- Oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-10644/DGSU/2022**

“...

Se hace del conocimiento del peticionario que, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que el formato publicado para llevar a cabo el trámite de solicitud de “Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos”, es el “TSACMEX-DVCA_DFS_1”, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 12 de mayo de 2020, mismo que encontrara en el siguiente enlace:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e9dfd3db2d840615e3154680950f059b.pdf

En ese orden de ideas, el formato antes mencionado, establece un escrito dirigido a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, por lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 312 fracción V, que establece:

“Artículo 312.- La Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

V. Emitir los requerimientos de documentación necesaria para acreditar la legalidad de las instalaciones hidráulicas de los usuarios del servicio en términos de la Ley de la materia y el Código Fiscal de la Ciudad de México; (...)

El formato anexo en la solicitud de mérito, se desprende de un “Control Interno” como mecanismo de verificación, con el objetivo de mitigar el riesgo “Atención a usuarios realizada de manera inoportuna”, presentado ante el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Sistema de Aguas, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 de marzo del año en curso.

En ese orden de ideas, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías solicita el pago de derechos respecto a compulsas, conforme a lo establecido en el artículo 248 fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

(...)

*IV. Compulsa de documentos, por página
\$11.50 (...)* y

...” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 16 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“NUNCA CONTESTO CUANDO SE PUBLICO Y AUTORIZO LA ENTONCES CGMA EL FORMATO QUE SE ADJUNTO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL COBRO de “Compulsa de documentos por página” El fundamento legal que hicieron del conocimiento no establece que sea compulsas de documentos PARA PODER REALIZAR EL TRÁMITE DE FACTIBILIDADES. Esta solicitud también fue enviada a la Sria. De Finanzas y ADIP-agencia digital ”... Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 19 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 27 de mayo de 2022, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, asimismo, anexó una respuesta complementaria, notificada en misma fecha, vía correo electrónico al recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio **SACMEX/UT/RR/2513-1/2022** de fecha 27 de mayo de 2022; misma que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información:

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

por esta vía solicitó el fundamento legal, así como el oficio de autorización por parte de la Coordinación de Modernización (CGMA) o autoridad, que otorgó la autorización de dicho formato y fecha en la cual se publicó y dio a conocer dicho formato de factibilidad que se anexa.

También requiero el fundamento legal donde se establece el pago de derechos por compulsas de documentos PARA PODER REALIZAR EL TRÁMITE DE FACTIBILIDADES, ya que de mutuo propio no pueden establecerse el cobro de derechos". Sic

-Respuesta inicial: Se desprende que el sujeto obligado mediante oficio SACMEX/UT/0351-2/2022, de fecha 22 de abril de 2022, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia a través del cual remite oficio suscrito por la Directora General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con alfanumérico GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-10644/DGSU/2022 proporcionan la información tendiente a informar lo requerido.

-Agravio: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que el sujeto obligado no contestó cuándo se publicó y autorizó el formato en el entonces CGMA, así como, la autorización del cobro de "compulsa de documentos por página", ya que, el fundamento legal informado no establece que sea compulsas de documentos para realizar el trámite de factibilidades.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el citado oficio de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha, en dicha respuesta complementaria se precisa la información correspondiente a lo solicitado, lo que en su parte conducente manifiesta:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

“ ...

Con la finalidad de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente, la Dirección General de Servicios a Usuarios, informa ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 090173522000351:

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 2, 7, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 311 y 312 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General emite la siguiente respuesta.

Al respecto se informa que de acuerdo con el artículo 7 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: “Las declaraciones, registros y revalidaciones previstos en el artículo 35 de la Ley se considerarán válidos cuando los interesados hayan reunido los requisitos señalados en las normas que los regulan.[...]”

Por lo anterior, que de acuerdo con el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES QUE DEBERAN APLICAR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de abril de 2019, en cuyo Numeral Tercero se establece que:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que tengan a su cargo la atención, regulación, recepción, orientación, seguimiento, resolución, y/o notificación de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza, de acuerdo a las materias de su competencia, deberán ceñirse al modelo de Formato Único que se detalla en el Anexo Número 1 del presente Aviso. Asimismo, los Órganos Político Administrativos que tengan a su cargo la atención, recepción, orientación, seguimiento, resolución, y/o notificación de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza deberán utilizar el modelo de Formato Único que se detalla en el Anexo Número 2 del presente Aviso. Por la naturaleza del trámite de que se trate, podrán modificar o eliminar los apartados o parte de ellos, o incorporar campos, tablas, datos, cuadros, e información adicional que requiera, *siempre y cuando la modificación encuentre sustento en un ordenamiento jurídico, previo análisis de la Unidad de Validación de la Unidad de Mejora Regulatoria*”.

La Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, determino integrar en el ejercicio 2022 el formato anexo en la solicitud de mérito, que lleva el nombre de “formato único de solicitud”, con el objetivo de mitigar el riesgo “Atención a Usuarios realizada de manera inoportuna”, relativa a la actividad desempeñada para la creación de nuevos formatos con la finalidad de tener un mayor control y un mecanismo de verificación; el cual empezó con la implementación de nuevos formatos para probar su funcionalidad, dirigido para que el soporte documental sean los dictámenes de factibilidad de servicios, la instalación de tomas de agua potable, agua residual tratada, conexión a drenaje, el cambio de toma de agua potable, de agua residual, y de conexión a drenaje; de construcción de tomas de agua potable y de agua residual, con su conexión a drenaje; y la toma de agua potable y el agua residual tratada con una constancia de existencia o inexistencia de toma de agua.

Siendo aprobado mediante Acuerdo SACMEX-CARECI-01-ORD-03-16/03/2022 en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Sistema de Aguas, celebrada el día 16 de marzo del año en curso, con el seguimiento, asesoría y conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

Es de señalar que, el procedimiento no establece publicación y autorización del formato adjunto en la solicitud de mérito por parte de la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), la cual en la actualidad es la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, conforme a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria; por lo que esta Dirección General se ve imposibilitada en proporcionar lo requerido por el solicitante.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 4 del Código Fiscal de la Ciudad de México:

“Todos los ingresos que tenga derecho a percibir la Ciudad de México serán recaudados por las autoridades fiscales o por las personas y oficinas que las mismas autoricen.”

Teniendo en cuenta que este Sistema de Aguas, es considerado autoridad fiscal de conformidad con el artículo 7 fracción VII de la misma normatividad, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

(...)

VII. El Sistema de Aguas.

Para el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tendrán competencia en todo el territorio de la Ciudad de México.”

Le corresponde lo establecido en su artículo 6:

“Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.”

Por lo anterior la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías adscrita al SACMEX, está autorizada normativamente para determinar la solicitud de pago de derechos respecto a compulsas para cualquiera de los trámites que atiende y que el costo es de acuerdo al artículo 248 fracción VI de dicho Código:

“ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

(...)

Compulsa de documentos, por página \$11.50 (...)”

Por lo antes descrito, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías actúa en apego a lo establecido en el artículo 312 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala:

“La Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

V. Emitir los requerimientos de documentación necesaria para acreditar la legalidad de las instalaciones hidráulicas de los usuarios del servicio en términos de la Ley de la materia y el Código Fiscal de la Ciudad de México; (...)”

...” Sic.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, el reenvío del correo electrónico de notificación efectuada el 27 de mayo de 2022 - medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente. Cabe precisar que dicho oficio proporciona respuesta puntual a cada uno de sus requerimientos.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente a la fecha de aprobación, publicación del formato adjunto, así como, la autorización del cobro de “compulsa de documentos por página”.**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por



el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 27 de mayo de 2022 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesis, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2513/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**